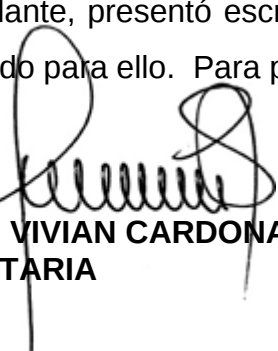


CONSTANCIA: Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

(R)

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio N°. 0431

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: ORLANDO GAVIRIA HENAO C.C.
10.212.470
Demandado: LUZ DARY CÉSPEDES VARGAS C.C.
42.005.537
Radicado: 2020-00125

Vista la constancia secretarial dentro del proceso de la referencia, y luego de ser subsanada por la parte interesada, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ORLANDO GAVIRIA HENAO**, en contra de la señora **LUZ DARY CÉSPEDES VARGAS**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los Arts. 368 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta demanda a la señora **LUZ DARY CÉSPEDES VARGAS**, el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el art. 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020 para que conteste en el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

Como en la demanda se afirma que se ignora la habitación y el lugar de trabajo de la demandada; se dispone su **EMPLAZAMIENTO** de conformidad con lo normado por el art. 293 del Código General del proceso, elaborando el edicto en la página de personas emplazadas de la rama judicial conforme el art. 9° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el art. 8 del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**, identificado con C.C. N° 75.072.245 y portador de la T.P. Nro. 248.110 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN: En la fecha le notifico el auto anterior a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial de Familia.

DR. GERMAN MARQUEZ H.
PROCURADOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

OLGA CLEMENCIA MORENO R.
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA